EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202400000033
02 ENE 2024
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/733/07

Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia en relación con la emisión de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

"La oficina de gestión del ICA/IMAR no anula el fichero o expediente recibo PENDIENTE PAGO de D.(XXX), con DNI n.(YYY), y que está pagado desde fecha 3 de febrero de 2022. Hacienda emite certificado al corriente de pago al día y el Gobierno de Aragón no, por culpa de la gestión de ICA/IMAR. todo ello hace que pierda una subvención el Sr. (XXX) a la que tendría derecho."

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. El Departamento de Agricultura en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

"D. (XXX) es titular, entre otros, de un suministro de agua en la dirección «ZZZ. ZARAGOZA», con identificador «...», en relación con el cual se han practicado liquidaciones del Impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, que fueron satisfechas en período voluntario de ingreso, salvo la correspondiente al año 2017.
En relación con esta última deuda fue iniciado el período ejecutivo de la misma, de acuerdo al artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la consecuencia de que podía exigirse el pago de la deuda a través del procedimiento de apremio, procedimiento que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, corresponde al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia tributaria, es decir, al Departamento de Hacienda y Administración Pública, quien la ejerce a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del correspondiente Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el mencionado organismo estatal.

Así pues, el Instituto Aragonés del Agua no tiene intervención alguna en el procedimiento de apremio que se sigue para la recaudación de las deudas del ICA que no han sido ingresadas en período voluntario, procedimiento que se tramita, como se ha señalado, por otros organismos.

Plantea el interesado la cuestión de que, encontrándose pagada la deuda desde el día 3 de febrero de 2022, el Gobierno de Aragón no le ha expedido un certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, lo que el interesado entiende que es «por culpa de la gestión de ICA/IMAR», en relación con lo cual cabe examinar dos aspectos.

Sobre el primero de estos aspectos consistente en el ingreso de la deuda, este órgano no puede informar porque no dispone de datos al respecto. Téngase en cuenta que, dada la fase en que se encontraba el procedimiento de apremio, el ingreso que alega el interesado tuvo que hacerse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que el Instituto Aragonés del Agua solo puede actualizar su aplicación informática de recaudación con los datos de pago de las deudas que se exigen a través del procedimiento de apremio una vez que se recibe el fichero informático correspondiente, lo que no ha sucedido todavía, por lo que en este momento no hay constancia en el Instituto Aragonés del Agua sobre la situación de pago o impago de la deuda.

El segundo aspecto consiste en el hecho de que el Gobierno de Aragón no ha expedido un certificado tributario. Tampoco sobre esto puede informarse porque estos certificados no se emiten por el Instituto Aragonés del Agua, de modo que no se dispone de dato alguno que permita informar sobre los motivos por los que el certificado no fue expedido.

En definitiva, lo que se puede informar es que la liquidación del año 2017 correspondiente al punto de suministro antes identificado no fue ingresada en el período voluntario, por lo que fue incorporada al Sistema de Recaudación de Ingresos del Gobierno de Aragón (SRI) para hacer posible su recaudación a través del procedimiento de apremio, sin que el Instituto Aragonés del Agua tenga constancia en este momento del resultado de las actuaciones seguidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria."

Cuarto.- Aun cuando no se desprende que haya irregularidad en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, pues ha seguido el procedimiento legalmente establecido, consideramos desde esta Institución que el ciudadano queda en parte indefenso por la tardanza de la Administración en reconocer un pago y no poder optar a una subvención, caso de no ser informado del procedimiento a seguir para acreditar la inexistencia de deuda, por lo que hemos estimado oportuno formular la siguiente Sugerencia al Departamento de Hacienda y Administración Pública, que fue la

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

Administración que emite los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El motivo de queja que alega el ciudadano hace referencia al hecho de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, al haber abonado un tributo en apremio, y por el contrario, seguir apareciendo como deudor de la Administración.

El Departamento Hacienda y Administración Pública nos expone en el informe remitido a esta Institución que ha seguido el procedimiento administrativo, y que por ello, no se puede considerar irregular su actuación. Desde esta Institución coincidimos con la afirmación anterior, y no se observa irregularidad en la actuación del citado Departamento. Siendo la finalidad de la presente resolución que se informe al ciudadano del procedimiento a seguir para obtener el certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales cuando ha abonado las deudas en apremio.

Segunda.- Con fecha 3 de febrero de 2022 el Sr. (XXX) abonó a la Agencia Tributaria el importe debido, incluido el recargo de apremio, del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas del año 2017.

Con fecha 19 de mayo de 2022 el interesado envió un correo electrónico al Departamento de Hacienda, e informando del pago del Impuesto debido y adjuntando la carta de pago. La Administración en contestación le informó que *"los pagos hechos a Tributos y/o a la Agencia Tributaria por parte del contribuyente nos tienen que ser comunicados desde dichos organismos. Hasta que no llegue dicha confirmación no se modificará la situación de los recibos"*.

Con fecha 23 de mayo de 2022, según copia de la pantalla de la Oficina de gestión del ICA/IMAR, el Sr. (XXX) seguía apareciendo como deudor del Impuesto del año 21017.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General Tributaria, las deudas tributarias se extinguen por su pago. Por otra parte, el artículo 34.1 de dicha Ley establece el derecho del contribuyente a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Habiendo abonado el Sr. (XXX) el recibo del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas del ejercicio 2017 el día 3 de febrero de 2022, no parece razonable que la Administración no tenga constancia de ello, o no pueda comprobar el pago cuando expresamente el contribuyente apremiado acredita el abono del impuesto, más de tres meses después del pago.

No habiendo deuda, a juicio de esta Institución la Administración podría, al amparo del artículo 59 de la Ley General Tributaria, haber constatado el pago de la deuda tributaria en

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es

periodo de apremio, y haber emitido el correspondiente certificado de estar el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias con las salvedades precisas.

Y caso de que no hubiera estado obligado a ello, si considerara el Departamento de Hacienda que el procedimiento de recaudación y de emisión de certificado tributario no lo permitiera, podría haber informado al contribuyente del modo de probar estar al corriente de sus obligaciones tributarias por otros medios, como acreditar ante el Instituto Aragonés del Agua el pago del ICA, lo que conllevaría la exclusión del contribuyente como deudor.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Departamento de Hacienda y Administración Pública

Para que por sus órganos competentes se estudie implementar en el futuro los procedimientos que en derecho procedan tendentes:

1) a emitir el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias cuando el solicitante acredite haber extinguido las deudas tributarias exigidas; y

2) informar al contribuyente de la forma de acreditar el pago ante la Administración acreedora con la finalidad de ser excluido de la lista de deudores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Resolución formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2023

Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza 900
210 210 | eljusticiadearagon.es